



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 22 de Noviembre de 2022

Año CIII

Edición No. 93 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 059/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE
APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA
PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO
O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 060/SO/27-10-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ, COMO TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA OPL.....	20
RESOLUCIÓN 025/SO/27-10-2022, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/004/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE UNIÓN FUERZA Y TRABAJO POR ACAPULCO A.C. Y EL CIUDADANO JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.....	30

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 059/SO/27-10-2022

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

3. El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. El 14 de julio de 2021, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa del Departamento de Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en lo sucesivo DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, la ruta de trabajo con las actividades que se llevarán a cabo para la elaboración del Programa para el otorgamiento de la titularidad en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE; Programa para el otorgamiento de promoción en rango, en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio

del OPLE y la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE.

5. El 29 de septiembre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 199/2021, envió a la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral Nacional, la propuesta de montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 28 de octubre de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 220/2021, envió a la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para sus observaciones los programas para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 28 de marzo de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en primera ronda, las observaciones a la propuesta de programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente, el 8 de junio de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico envió la propuesta de programas con la versión ajustada.

8. El 5 de julio de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en segunda ronda, las observaciones de los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente el 12 de julio de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico, envió la propuesta de programas con la versión ajustada.

9. El 17 de agosto de 2022, la Lic. Marisol Hernández Bustamante, Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, mediante correo electrónico, envió al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en tercera ronda, las observaciones de los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango y de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IEPC Guerrero. Posteriormente el 6 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico, envió la propuesta de programas con la versión ajustada.

10. El 15 de septiembre del 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió al órgano de Enlace oficio número INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".

11. El 21 de octubre de 2022, en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, en el punto cuatro conocieron los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán

los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

II. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

III. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

IV. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

V. Que el artículo 416 del Estatuto, establece que la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

VI. Que el artículo 417 del Estatuto, menciona que en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

VII. Que el artículo 418 del Estatuto, refiere que el órgano de enlace determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección del OPLE; de ser autorizado por éste, el dictamen se enviará para su aprobación por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

VIII. Que el artículo 419 del Estatuto, describe que los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.

IX. Que el artículo 430 del Estatuto, refiere que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

X. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 432 del Estatuto, describe que la o el miembro asociado, deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

XII. Que el artículo 8, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección, aprobar los programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XIII. Que el artículo 9, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer y emitir, en su caso, observaciones a los Programas para el otorgamiento de Titularidad y de la Promoción en Rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

XIV. Que el artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XV. Que el artículo 11 de los Lineamientos, señala que al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

XVI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, menciona que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

XVII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, refiere que para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

XVIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su

trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

XIX. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

XX. Que el artículo 16 de los Lineamientos, menciona que al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que se obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de titularidad.

XXI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, refiere que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

XXII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, menciona que el Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o el miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen los Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

XXIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional integro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o

- puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXIV. Que el Artículo 33 de los Lineamientos, refiere que la reposición consistirá en llevar a cabo nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad.

XXV. Que el artículo 38 de los Lineamientos, señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

XXVI. Que el artículo 39 de los Lineamientos, menciona que los cuerpos del Servicio y los niveles de los cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

XXVII. Que el artículo 40 de los Lineamientos, señala que es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

XXVIII. Que el artículo 41 de los Lineamientos, refiere que para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

XXIX. Que el artículo 42 de los Lineamientos, establece que para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio

deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

XXX. Que el artículo 43 de los Lineamientos, menciona que para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

XXXI. Que el artículo 44 de los Lineamientos, señala que con cada promoción en rango, se le otorgará al personal Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

XXXII. Que el artículo 45 de los Lineamientos, establece que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango "A", "B" y "C" y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

XXXIII. Que el artículo 46 de los Lineamientos, refiere que el OPLE conforme a su disponibilidad presupuestal y normativa, determinará si las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en reconocimiento. Ello deberá establecerse en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango del OPLE correspondiente.

XXXIV. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que si el OPLE determina el otorgamiento de dicha medalla, ésta será acuñada en plata fina con base en los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso: En el exergo la leyenda "(Nombre del OPLE)"; en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso: En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el otorgamiento de la promoción en rango "C" en el Servicio Profesional Electoral Nacional";
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y
- VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos.

XXXV. Que el artículo 48 de los Lineamientos, refiere que para aspirar a obtener el rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.
- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio.
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXXVI. Que el artículo 49 de los Lineamientos, señala que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

XXXVII. Que el artículo 50 de los Lineamientos, menciona que para aspirar a obtener el rango "C" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección.

- II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango "B".
- III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.
- IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango "B", en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango "B" en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.
- VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XXXVIII. Que el artículo 51 de los Lineamientos, establece que el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

XXXIX. Que el artículo 52 de los Lineamientos, establece que para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las que fue notificado el personal del Servicio del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los mecanismos del Servicio.

XL. Que el artículo 53 de los Lineamientos, señala que el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del OPLE al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.

-
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
 - V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del OPLE.
 - VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE.
 - VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.
 - VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

XLI. Que el artículo 54 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener una promoción en rango.

XLII. Que el artículo 55 de los Lineamientos, menciona que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango también podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

XLIII. Que el artículo 56 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace verificará que las candidatas o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.

XLIV. Que el artículo 57 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el dictamen correspondiente de los candidatos y candidatas y lo presentará al Órgano Superior de Dirección del OPLE para su verificación y autorización.

XLV. Que el artículo 58 de los Lineamientos, refiere que una vez autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace del OPLE lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

XLVI. Que el artículo 59 de los Lineamientos, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que se sometan a su consideración.

XLVII. Que el artículo 60 de los Lineamientos, menciona que una vez que el Órgano Superior de Dirección haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

XLVIII. Que el artículo 61 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace realizará los trámites administrativos que resulten procedentes, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, prevista en el artículo 416 del Estatuto y en el artículo 44 de los presentes lineamientos, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

XLIX. Que el artículo 62 de los Lineamientos, señala que la reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos para el otorgamiento de la promoción en rango.

L. Que el artículo 67 de los Lineamientos, refiere que la promoción en rango será independiente de los incentivos.

LI. Que el artículo 72 de los Lineamientos, señala que el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

LII. Que el artículo 73 de los Lineamientos, establece que cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones

que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

LIII. Que el artículo 74 de los Lineamientos, señala que el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

LIV. Que el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos, refiere que el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Tercero: De la determinación

LV. Que el 15 de septiembre del 2022, el Mtro. Julián Pulido Gómez, Director de Planeación del SPEN, envió al órgano de Enlace oficio número INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual se otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a dos meses después de que se les otorgue el visto bueno, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

LVI. Que el Programa para el Otorgamiento de Titularidad que se presenta para aprobación señala los requisitos, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito de la titularidad, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la titularidad así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel el cargo o puesto, los cuales serán de dos tipos:

1. Estímulo por única ocasión: El personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE.

2. Remuneración por obtención del rango "A": Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

LVII. Que el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, que se presenta para aprobación señala los criterios y políticas de los rangos el "A", "B" y "C", requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango en cada tipo, los soportes documentales con los que se acreditará cada requisito, el calendario o cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango, así como los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, los cuales serán los siguientes:

1. Remuneración por obtención del rango "A": Cuando el personal del Servicio obtenga la titularidad en el nivel que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto neto de la retribución económica por la obtención del rango "A". El monto neto, por la promoción en rango "A" se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "A"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 1,500.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,300.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,000.00

2. Remuneración por obtención del rango "B": Cuando el personal del Servicio con Rango "A" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "B" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica para el Rango "B". Es decir, percibirá una retribución económica compuesta por un monto neto aplicable en el rango "A" más el monto neto aplicable para el rango "B".

El monto neto por la promoción en rango "B", se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "B"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 1,700.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,500.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,300.00

3. Remuneración por obtención del rango "C": Cuando el personal del Servicio con Rango "B" cumpla con los requisitos para la obtención del Rango "C" en el nivel que ocupe, se le otorgará el monto para la retribución económica para el Rango "C". Es decir, percibirá una retribución económica compuesta por los montos netos aplicables en el rango "A" y "B", más el monto neto aplicable para el rango "C".

El monto neto por la promoción en rango "C" se integrará al concepto de compensación y se asignará de manera mensual, adicional e independiente al salario, como se muestra en la tabla siguiente:

Nivel	Nombre del cargo de acuerdo al nivel	Monto neto aplicable para la obtención del rango "C"
1	Coordinadora/Coordinador	\$ 2000.00
2	Jefa de Unidad/ Jefe de Unidad	\$ 1,700.00
3	Técnica/Técnico	\$ 1,500.00

Medalla de reconocimiento por la obtención del rango "C": Las y los miembros del Servicio que obtengan el rango "C" de cada nivel, se harán acreedores, además, a una medalla en plata la cual estará sujeta al presupuesto establecido por este Instituto y con base en los siguientes elementos:

- I. Diámetro: 4 centímetros;
- II. En el anverso: En el exergo la leyenda "(Nombre del OPLE)"; en el centro el logotipo del OPLE y la marca de emisión de la Casa de Moneda de México;
- III. En el reverso: En el exergo dos ramas de laureles unidas en la base por un moño de listón, y en el centro la leyenda "Medalla por el torgamiento de la promoción en rango "C" en el Servicio profesional Electoral Nacional";
- IV. El canto: liso;
- V. Acabado: Mate brillo, y
- VI. Peso correspondiente a una onza troy: 31.103 gramos

LVIII. Que derivado de la validación que otorgó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y toda vez que los programas referidos cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto y Lineamientos, este Consejo General determina aprobar los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 8, incisos b) y c), 9, incisos b) y c), 10 incisos b) y c), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 33, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 72, 73, 74, y Sexto Transitorio de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte del presente de acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, notificar el presente acuerdo al Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 060/SO/27-10-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN EN EL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. FLOR MARÍA SERENO RAMÍREZ, COMO TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DEL SISTEMA OPL.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG23/2022, por el que aprobó las reformas y adiciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020,

dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

4. El 16 de mayo de 2022, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 1167/2022, designó a la **C. Flor María Sereno Ramírez**, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha 24 de octubre de 2022, el Lic. Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio número 331/2022, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la renovación de un primer periodo de la **C. Flor María Sereno Ramírez**, en el Encargo de Despacho de Técnica de lo Contencioso Electoral.

6. El 26 de octubre de 2022, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, conocieron de las solicitudes el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho, solicitado por el Titular del Órgano antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1° Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en lo sucesivo Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que el artículo 394 del Estatuto, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;

- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. Que con fecha 21 de octubre de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Lic. Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, oficio número 210/2022, a fin de hacerle del conocimiento que un Encargo de Despacho adscrito a sus área está próximo a vencer, por consiguiente; se le recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
1.	C. Flor María Sereno Ramírez Encargada de Despacho como Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva	16-05-2022	15-11-2022

XXIII. Que con fecha 24 de octubre de la presente anualidad el Lic. Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, oficio número 331/2022, mediante el cual solicita la primera renovación en el Encargo de Despacho de la **C. Flor María Sereno Ramírez**, en el cargo de **Técnica de lo Contencioso Electoral**, justificando dicha renovación como se señala a continuación:

- Elabora proyectos de acuerdo de trámite, que recaen en los procedimientos Ordinario y Especial sancionador.
- Recopila la documentación anexa a las notificaciones para su debida integración.
- Realiza las diligencias de notificación ordenadas en los procedimientos Ordinario y Especial Sancionador.
- Elabora tarjetas informativas dirigidas al Consejo General del IEPC Guerrero de presentación de quejas y denuncias.

- Apoya en el trámite del registro local de personas sancionadas por violencia política en razón de género contra las mujeres.
- Elabora los informes del estado procesal de los procedimientos en trámite, rendidos a la Comisión de Quejas y Denuncias.
- Apoya en la integración de los expedientes generados con motivo de las quejas o denuncias.
- Ingresa la información al sistema de quejas y denuncias del IEPC Guerrero.
- Apoya como enlace para recabar las firmas de los documentos que se emitan en la sustanciación de los procedimientos.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante oficio que justifica el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General aprueba el **primer periodo de renovación** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
1.	C. Flor María Sereno Ramírez Encargada de Despacho como Técnica de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	16-11-2022 al 15-05-2023

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos

Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación en el Encargo de Despacho de la C. Flor María Sereno Ramírez, como Técnica de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el primer periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León

García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 025/SO/27-10-2022.

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/004/2022, PARA RESOLVER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO, EN CONTRA DE UNIÓN FUERZA Y TRABAJO POR ACAPULCO A.C. Y EL CIUDADANO JESÚS MANUEL MORALES SERRANO, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

- I. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES.** El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los "Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el estado de Guerrero".
- II. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 040/SO/31-08-2020, aprobó los "Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en

postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021”.

III. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 08 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 001/SE/08-01-2021, por el que se modifican los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes al cargo de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobados por el diverso 040/SO/31-08-2020, y la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, aprobada por el diverso 061/SE/21-10-2020 y modificada mediante acuerdo 078/SE/24-11-2020, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos INE/CG688/2020 e INE/CG04/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

III. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, O EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN. Se realizaron las notificaciones a los otroras aspirantes a candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, a fin de que procedieran a realizar los trámites pertinentes para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles, constituidas para respaldar las candidaturas independientes.

IV. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El 3 de julio de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo 205/SO/03-07-

2021, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con el objeto de dar seguimiento y vigilancia al procedimiento que regula la vida interna de las asociaciones civiles, de manera concreta en lo relacionado con la disolución y liquidación de la asociaciones civiles, y para efecto de realizar de manera adecuada el referido procedimiento.

V. APROBACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El 29 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Novena Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 224/SO/29-09-2021 determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 15 de diciembre de 2021; con el apercibimiento que en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por incumplimiento de las obligaciones de la Ley Electoral Local, así como a los Lineamientos.

VI. MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA CONCLUIR CON EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 266/SO/17-12-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021 en el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles, aprobando como fecha límite el día 28 de febrero de 2022.

VII. VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante oficio 115 de doce de abril de dos mil veintidós, el Encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el punto tercero del acuerdo 266/SO/17-12-2021 emitido por el Consejo General, remitiendo el estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, lo anterior en virtud de no haber presentado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información.

En el mismo, envió los documentos originales presentados de manera extemporánea con fecha seis de abril de dos mil veintidós, por la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", con los que concluyó los trámites requeridos para la modificación de su objeto social.

VIII. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El 25 de abril del año en curso, se radicó el procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, iniciado de oficio, en contra del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, por el por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a "Unión Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.

Asimismo, se ordenaron medidas preliminares de investigación, con cargo al Encargado de Despacho de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto.

X. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con el estado procesal de los autos del expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, asimismo, se analizaron de oficio las causales de improcedencia y desechamiento, mismas que se acordó que se actualizaron, por lo que en cumplimiento al artículo 428, párrafo tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordenó la elaboración del dictamen con proyecto de resolución respectivo.

XI. ADMISIÓN. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la autoridad instructora emitió un acuerdo derivado de que la Comisión de Quejas y Denuncias en su Séptima Sesión Ordinaria de trabajo, resolvió que se le diera un mayor análisis al procedimiento, toda vez que no se tenían elementos suficientes para fortalecer la propuesta de desechamiento, de lo cual al realizar un análisis de las constancias que integran el expediente, se advirtió que se encontraban desahogadas las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprendió que en el caso concreto había elementos suficientes para considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, por lo que se admitió a trámite la denuncia en cuestión.

El treinta de agosto de dos mil veintidós se notificó personalmente a la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", a través de su representante legal, el ciudadano Eduwher Tornez Solís; y con la misma fecha, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XII. ETAPA DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, Y VISTA PARA ALEGATOS. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió acuerdo en el que se tuvo por recibida la contestación de la queja y/o denuncia parte de los denunciados, asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas que ofrecieron. Finalmente, se ordenó poner el expediente a la vista de los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a

partir de que se encontraran legalmente notificados del acuerdo, manifestaran en vía de alegatos lo que a su derecho conviniera.

XIII. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y CIERRE DE ACTUACIONES.

Mediante certificación y acuerdo de treinta de septiembre del año en curso, se determinó el fenecimiento del plazo para presentar alegatos por parte de los denunciados, por lo que se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, y en atención a que no existían pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de las actuaciones en el expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el trece de octubre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de su Consejera y Consejeros Electorales integrantes, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 423, 425 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como, 99 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, fracción X y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador es el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; y por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, por parte de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C."

SEGUNDO. REQUISITOS FORMALES. Toda vez que nos encontramos ante un procedimiento iniciado de oficio por esta autoridad electoral al advertir posibles infracciones a la normativa electoral por parte del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", no es necesario revisar los presupuestos procesales para su procedencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De acuerdo con lo estatuido en los dispositivos 428, 429 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 429 y 430 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. Ahora, a fin de arribar a una determinación razonada respecto a la materia de controversia en este asunto, es menester señalar el entramado jurídico que regula el derecho que tiene la ciudadanía de ser votada para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley**, el derecho de solicitar el registro ante la autoridad electoral corresponde a los partidos, **a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación**, así como que con el cumplimiento de las obligaciones de los actos previos al registro de candidaturas independientes, devienen otras obligaciones que nacen al participar como aspirantes a candidaturas independientes en los términos siguientes:

MARCO NORMATIVO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

(...)

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7.

(...)

3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

(...)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 33. Se entiende por **candidatura independiente** la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, **la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;**

(...)

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 31. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador Constitucional del Estado;
- b) diputados por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidatos independientes por el principio de representación proporcional;
- y c). Miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular **deberán hacerlo del conocimiento** del Instituto Electoral

por escrito en el formato que éste determine.

(...)

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

(...)”

Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

Artículo 8. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 19. Las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien

que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, **realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.**

Del Marco Normativo reseñado válidamente se puede deducir que en el Estado de Guerrero para elegir los cargos de elección popular relativos a Gubernatura, Diputaciones Locales e Ayuntamientos de la Entidad, pueden participar y participaron diversos aspirantes a candidaturas independientes, quienes para obtener su registro debieron cumplir y cumplieron previamente con el requisito de crear una persona jurídica colectiva constituida en Asociación Civil, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

Asimismo, los artículos 31 y 32 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y a lo indicado en la ley en comento. Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos tendrán derecho a participar y en su caso, ser registrados como

candidatos independientes para contender a los cargos de elección popular relacionados con la Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone en el párrafo primero y cuarto que, la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral por escrito en los formatos que se determinen, con la manifestación de intención la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, así como los nombres de las y los ciudadanos designados como representante legal y encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

En la misma normativa se establece que el Instituto Electoral, establecerá el modelo único de los estatutos de las Asociaciones Civiles, las cuales recibirán el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, además deberán de acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, así como, los datos de la cuenta bancaria que deberá de registrar a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero señala que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que les sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

En ese tenor, el artículo 19 de los citados Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento

público que en derecho les corresponda, realizarán la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.

Asimismo, el artículo 20 de los citados Lineamientos establece que las Asociaciones Civiles que hayan obtenido el registro para participar en un proceso electoral en el Estado de Guerrero y financiamiento público para los actos de campaña, les serán aplicable las reglas establecidas en los artículos que corresponden a los actos previos al procedimiento de liquidación.

Por lo que, una vez concluida su participación en el proceso electoral correspondiente de acuerdo con la convocatoria aprobada, concluido el proceso electoral, las Asociaciones Civiles tienen la obligación de iniciar su procedimiento de disolución o liquidación, o en su caso modificación de su objeto social.

En ese sentido, se analizan las razones por las cuales se determinó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador, en los siguientes rubros: I. Planteamiento del caso, II. Litis; III. Valoración de los elementos probatorios y IV. Análisis de la conducta imputada; en los términos siguientes:

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

A. Motivos por los que se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio.

La Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral inició el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el posible incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y

liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; y referente a "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021; por no concluir con el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles dentro del plazo señalado, tal y como fue realizado con la vista ordenada en el Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022.

Lo anterior, derivado de las constancias que obran en autos se advierte que la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, inicio el Procedimiento Ordinario Sancionador de oficio, al tomar en cuenta lo siguiente:

El doce de abril del año en curso, el encargado de la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas mediante oficio 115, remitió a la Secretaría Ejecutiva ocho expedientes de Asociaciones Civiles, para que se les iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente, por lo siguiente:

"Dando seguimiento a las actividades derivadas a efecto de la conclusión de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, envío para los trámites legales conducentes, expedientes originales e informes del estado que guardan los procedimientos de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles que se constituyeron para representar a los ciudadanos otrora aspirantes a candidatos independientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (...)"

Específicamente en cuanto a la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", remitió el informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022 emitido por la Comisión Especial para

el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a través del cual, dio vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes estipulados en el punto tercero del Acuerdo 266/SO/17-12-2021, consistente en:

"TERCERO. Se apercibe que, en caso de que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio del objeto social de las asociaciones civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciará el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos"

Así, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Coordinación de lo Contencioso Electoral radicó el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador con el número de expediente IEPC/CCE/POS/004/2022, y mediante acuerdo de veinticuatro de agosto del año en curso, lo admitió, ordenando emplazar a los denunciados, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

B. Manifestaciones de los denunciados.

1. Los ciudadanos Eduwher Tornez Solís, en su calidad de Representante Legal de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", y Jesús Manuel Morales Serrano, en su calidad de otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, presentaron la contestación de la queja y/o denuncia, refiriendo lo siguiente:

"(...) que la entrega extemporánea de la constancia de situación fiscal modificada y del acta constitutiva con el objeto social modificado y registrada ante el Registro Público de la Propiedad en forma física, se realizó el día 6 de abril del 2022, como se menciona en el escrito anteriormente entregado, teniendo por fecha límite el día 28 de febrero de 2022 por una prórroga entregada, el cual, no fue un acto deliberado ni abusivo de mi persona.

En ese sentido, el día 28 de febrero de 2022 se envió mediante correo electrónico el acta constitutiva con la modificación a su objeto social y con el alta ante el Registro Público de la Propiedad, para posteriormente ser presentada en forma física, quedando pendiente la modificación de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no se contaba con la actualización de la Firma Electrónica del suscrito y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

Posteriormente, el 16 de marzo de la presente anualidad se ponen en contacto mediante el servicio de mensajería WhatsApp para informarme que me habían agendado una cita para el día 30 de marzo, por lo que inmediatamente el día posterior, 1 de abril de 2022, habiendo habilitado la firma electrónica, realicé la modificación del objeto social, enviándola a través de correo electrónico y posteriormente presentar los documentos en forma física en fecha 6 de abril del presente año, hecho manifestado previamente (...)"

II. LITIS.

La controversia se centra en determinar si los denunciados vulneraron:

- Por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, el posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos emitidos por este instituto electoral, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LIPEEG y demás disposiciones, como son los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021.
- Referente a "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", por el posible incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles

constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

III. VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y HECHOS ACREDITADOS.

A. Medios de prueba con los cuales se inició el procedimiento.

1. Copia certificada del expediente de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", conformado con los siguientes documentos:

- a) Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022.
- b) Oficio número 0961 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- c) Captura de correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 0961 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- d) Oficio 435 de fecha 05 de abril de 2021, del Consejo Distrital 4, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.
- e) Oficio 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- f) Captura del correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- g) Oficio 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- h) Captura del correo institucional de solicitud de notificación al Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio número 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- i) Oficio 1038, suscrito por la presidencia del Consejo Distrital Electoral 4 para notificar el oficio 02420.
- j) Escrito de fecha 22 de septiembre de 2021, suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- k) Copia simple del Recibo de pago de fecha 04 de agosto del 2021, por \$2,500.00 pesos.
- l) Oficio 010/2021 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- m) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- n) Oficio 02789 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- o) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- p) Oficio 049/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- q) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- r) Oficio 072/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.

- s) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- t) Escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- u) Oficio 084/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021.
- v) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- w) Escrito de fecha 10 de diciembre de 2021, del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, mediante el cual solicita prórroga.
- x) Copia simple del oficio número 1544, por \$2,500.00 pesos.
- y) Oficio 03494 del expediente IEPC/SE/II/2021.
- z) Oficio 006/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- aa) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- bb) Oficio 019/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- cc) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- bb) Oficio 028/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022.
- ee) Captura de pantalla de la notificación vía correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano.
- ff) Los documentos presentados por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, consistentes en:
 - Original de Instrumento Notarial.
 - Copia certificada de Instrumento Notarial.
 - Copia certificada del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
 - Original de Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.
 - Cédula de Situación Fiscal.

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados.

Los denunciados, en sus escritos de contestación de la queja y/o denuncia, presentaron las siguientes pruebas:

- a) Documental privada, consistente en el correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
- b) Documental privada, consistente en capturas de mensajes.
- c) Documental pública, consiste en el acuse de cita de fecha 30 de marzo de 2022 ante el Servicio de Administración Tributaria.

C. Valoración del alcance y valor de los medios probatorios

Esta autoridad procede a realizar la valoración del alcance y valor de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral, lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

1. Los medios probatorios A constituyen documentales públicas, y se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién esta investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Los medios probatorios B, marcados con los incisos a) y b), constituyen documentales privadas, mismos que se les concede valor probatorio pleno cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 39, fracción II y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por cuanto, al marcado con el inciso C, constituye una documental pública, misma que se le concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad dentro del ámbito de sus facultades, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

D. Hechos acreditados.

Con fundamento en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, prevé que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos; así como los artículos 39 y 50, párrafo segundo y tercero del

Reglamento invocado, y del análisis de los medios probatorios, acreditan que:

1. El trece de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio 1052 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha diez de abril del año referido, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le notifico el acuerdo 044/SO/30-10-2019, por el que se emitieron los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
 - b) Se le requirió que realizara los trámites pertinentes para la cancelación o disolución de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco.", creada para respaldar su candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debiendo informar el procedimiento para realizar el requerido cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los referidos lineamientos.
2. El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 02420 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha dos de julio del año en mención, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
 - a) Se le requirió que, a la brevedad posible, teniendo como fecha límite el día seis de julio del dos mil veintiuno, presentara la evidencia documental con el que acreditara el avance del procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.
3. El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 010/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Que a partir de que le fue notificado el acuerdo 044/SO/30-10-2019, el trece de abril de dos mil veintiuno, ha transcurrido el plazo considerable para realizar el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.
- b) Se le solicitó que diera puntual seguimiento a los trámites para concluir con el procedimiento de disolución y en su caso liquidación de la Asociación Civil constituida para respaldar su candidatura independiente.
4. El ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó escrito de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, refiriendo lo siguiente:
- a) Que el día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, iniciaron el proceso de modificación de objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", no obstante, el proceso demoró mucho por parte de la Notaría, por lo que anexó:
- Recibo de pago de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, expedido por la Notaría Pública Número 1, de Chilapa de Álvarez, Guerrero.
5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 02789 del expediente IEPC/SE/II/2021 de fecha veintinueve de septiembre del año mencionado, se notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
- a) El acuerdo 224/SO/29-09-2021 por el que se determinó el plazo para que las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las asociaciones civiles.
6. El quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio 049/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús

Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

a) Se le informó que, para la conclusión del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, cuya fecha límite era el quince de diciembre de dos mil veintiuno, debiendo presentar a la Secretaría Ejecutiva copias certificadas ante notario público de los siguientes documentos: Acta de Asamblea donde se desvincule de toda actividad político electoral de la Asociación Civil, la constancia de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

7. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 072/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de fecha dos de noviembre del año referido, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

a) Se le solicitó que informara sobre el seguimiento del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco" constituida para respaldar su candidatura independiente.

8. El ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó escrito de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, refiriendo lo siguiente:

a) Informó que el trámite para la modificación del objeto social de la Asociación Civil utilizada para respaldar su candidatura independiente ya se encontraba en trámite ante el Notario, mismo que le comentó que la semana siguiente ya estaría lista para continuar con el siguiente trámite que es el ingreso al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

9. El veinte de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 084/2021 del expediente IEPC/CEDLAC/2021 de la misma fecha, se le notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite para que las Asociaciones civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 15 de diciembre de 2021.
- b) Se le solicitó que informara los avances del seguimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco" constituida para respaldar su candidatura independiente.

10. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó escrito mediante el cual solicitó lo siguiente:

- a) Una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que dicho documento se encontraba en trámite ante el Notario, mismo que les informó que realizaría la entrega el día lunes, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
- b) Así también, solicitó la prórroga en virtud de que el trámite ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, tiene una duración aproximada de quince días hábiles, no obstante, se atravesaría el periodo de vacaciones decembrinas del diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós.

Asimismo, anexó:

- Recibo de pago de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por la Notaría Pública Número 1, de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

11. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 03494 del expediente IEPC/SE/II/2021 de la misma fecha, se le notificó personalmente al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato

independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) El acuerdo 266/SO/17-12-2021, mediante el cual se modifica el diverso 224/SO/29-09-2021 por el que se determina el plazo para que las asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite para el procedimiento de disolución y liquidación, o en su caso, modificación del objeto social de las asociaciones civiles.

12. El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 006/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha diez de enero del año en mención, se notificó por correo electrónico, al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente

- a) Se le requirió que informara a más tardar el 17 de enero de 2022, los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C."

13. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, se recibió el correo electrónico, signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informó lo siguiente:

- a) Que se encontraban en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario, para posteriormente ingresarla al Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

14. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante oficio 019/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de la misma fecha, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:

- a) Se le informó como recordatorio que la fecha límite en su segundo periodo de ampliación para que las Asociaciones Civiles concluyan el trámite de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, era el 28 de febrero de 2022.
 - b) Se le requirió que informara los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de las Asociaciones Civiles.
15. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio 028/2022 del expediente IEPC/CEDLAC/2022 de fecha quince de febrero del año referido, se notificó por correo electrónico al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, lo siguiente:
- a) Se le requirió que informará los avances generados para el cumplimiento del procedimiento de disolución y liquidación o en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", constituida para respaldar su candidatura independiente.
16. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió el correo electrónico, signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informó lo siguiente:
- a) Que enviaba evidencia del cambio del objeto social de la Asociación Civil, quedando pendiente el cambio de situación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria, en virtud de que se le extravió la firma electrónica y no había podido hacer el cambio de situación fiscal, porque no había fichas disponibles para tramitar una cita para solicitar su firma electrónica.
17. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles Constituidas para la Obtención de Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, emitió el Informe 006/CEDLAC/SO/31-03-2022, relativo al Estado que

guarda el Procedimiento de Disolución, Liquidación, y en su caso, Modificación del Objeto Social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." constituida para representar al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, informando lo siguiente:

a) Que el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, no presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información, por lo que no se le tuvo por realizado el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco".

18. El seis de abril de dos mil veintidós, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, presentó los documentos mediante los cuales concluyó con los trámites requeridos para la modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", consistentes en:

- Original y copia certificada del Instrumento Notarial Número Veinticuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno, Volumen 346, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, realizada ante el Licenciado Fidel Serrato Valdez, Notario Público número Uno del Distrito de Álvarez, en la que se consigna la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de asociados de la asociación denominada "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco, Asociación Civil", celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.
- Original de Boleta de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, con número de control ordinal 3677, con fecha de registro 18 de febrero de 2022.
- Cédula de Situación Fiscal, emitida el 30 de marzo de 2022.

19. El trece de septiembre de dos mil veintidós, los denunciados, el representante legal de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." y el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informaron en su contestación de queja y/o denuncia, lo siguiente:

a) Que la entrega extemporánea realizada el seis de abril de dos mil veintidós en forma física de la Constancia de Situación Fiscal y del Acta Constitutiva con el objeto social modificado y registrado ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, no fue un acto deliberado ni abusivo de su persona.

b) Que el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se envió mediante correo electrónico el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", quedando pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no se contaba con la actualización de la Firma Electrónica y **dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites**, anexando:

- Correo electrónico de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós. Mismo que se encuentra anexo en el expediente remitido por la Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral, respecto de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco".

c) Que el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, los contactaron por parte del Instituto Electoral, por medio del servicio de mensajería Whatsapp para informarles que les habían agendado una cita para el día treinta de marzo de dos mil veintidós, por lo que, inmediatamente el día posterior, el uno de abril de dos mil veintidós, realizaron la modificación del objeto social, enviándola por correo electrónico, y presentando los documentos en forma física el día seis de abril del año referido, anexando:

- Captura de mensajes de Whatasapp.

- Acuse de cita para la fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

IV. ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA

1. Por cuanto al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentó dentro del plazo otorgado la documentación que da cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado del procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C., que se constituyó para representar su participación como aspirante a candidato independiente durante en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara inexistente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, constituyen infracciones de las y los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, el incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto y de las obligaciones establecidas en la Ley de referencia o demás disposiciones aplicables, asimismo, de la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.
- b) En esta línea el artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones

Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.

- c) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- d) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.
- e) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyeran el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

Asimismo, se apercibió que, una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las asociaciones civiles, y se identificara la omisión del cumplimiento, se iniciaría el Procedimiento Ordinario Sancionador correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos en referencia.

- f) Así, de conformidad con la Ley Electoral Local, los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, el aspirante a candidato independiente, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran la liquidación, disolución, o modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", como fecha límite el 28 de febrero de 2022, mismo que concluyó de manera extemporánea, entregando físicamente la totalidad de los documentos, el día 06 de abril de 2022, por lo que, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que habían iniciado el proceso de modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago del inicio de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 04 de agosto de 2021.

El 11 de noviembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que la protocolización y el Acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, se encontraba en trámite, misma que aún no había sido entregada por el Notario, quién les informó que estaría lista para la semana siguiente.

El 10 de diciembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que seguía en trámite ante el Notario, y misma

que era necesaria para continuar con el siguiente trámite, que era ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El 19 de enero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que seguían en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario.

El 28 de febrero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", esta última con fecha de registro 18 de febrero de 2022. Asimismo, informó que quedaba pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no contaba con la actualización de su Firma Electrónica y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

El 16 de marzo de 2022, se contactaron con los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", por parte de este Instituto Electoral para informarles que les habían agendado una cita con el Servicio de Administración Tributaria para el día 30 de marzo de 2022.

El 01 de abril de 2022, los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." enviaron vía electrónica a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Constancia de Situación Fiscal con la modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", emitida con fecha 30 de marzo de 2022.

Finalmente, el 06 de abril de 2022, los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", presentaron de manera física ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los

documentos para concluir con el procedimiento de modificación de su objeto social.

g) Por lo expuesto, es inexistente la infracción atribuida al denunciado, el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en virtud de que la Responsable de la Asociación Civil, sí presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los requisitos para dar cumplimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", mismos que se remitieron con la vista realizada a la Secretaría Ejecutiva, consistentes en los estipulados en los numerales 61¹ y 62² de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.

h) Lo anterior, toda vez que al analizar las causas de justificación sobre la presentación extemporánea por parte de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", se puede observar que aun cuando los responsables de la Asociación Civil denunciada no cumplieron dentro del plazo para presentar los documentos a fin de dar cumplimiento al procedimiento de modificación de su objeto social, sí concluyeron aunque de manera extemporánea con dicho trámite **por una causa que estaba sujeta al actuar de autoridades de otra dependencia**, como lo fue el Servicio de Administración Tributaria, cuya causa también se encuentra justificada, si se toma en cuenta, que en dicho periodo, varias autoridades nos vimos afectados en el desarrollo ordinario de nuestras actividades, por la pandemia COVID-19, además debe tomarse en cuenta, que informaron en todo momento sobre los avances de dicho procedimiento ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

¹ **Artículo 61.** En caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

² **Artículo 62.** De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Lo anterior, encuentra sustento, por analogía, en la tesis I.10o.A.2 K (10a.), emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de epígrafe y contenido literal siguientes:

"MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ACREDITAR EL ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LA MATERIA. SU LEGALIDAD ES ANALIZABLE AL RESOLVER SI ES O NO JUSTIFICADO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ÉSTAS. Las multas impuestas en el auto que ordena la apertura del incidente de inejecución de sentencia a las autoridades encargadas de acreditar el acatamiento a una ejecutoria de amparo, en términos del artículo 192 de la ley de la materia, son determinaciones cuyo efecto puede ser revisable y reparado al determinar si es excusable o no el cumplimiento extemporáneo de la sentencia, donde se valorará también la legalidad de aquéllas, con la consecuente posibilidad de dejarlas sin efectos. Ello, porque el nuevo procedimiento de ejecución de sentencias de amparo también tiende a sancionar el cumplimiento extemporáneo, como se advierte del artículo 195 del ordenamiento referido, el cual establece que, si éste es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable, ni a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante para imponer la sanción penal. Por lo que la legalidad de las multas referidas es analizable en el propio incidente de inejecución de sentencia, por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, **al determinar si el cumplimiento extemporáneo es o no justificado"**. [Lo resaltado es propio]

En consecuencia, no se actualiza una infracción a la normatividad electoral, por lo que, es inexistente la infracción al artículo 415, incisos a), j), n) y o) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

2. Por cuanto a "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.".

Se inició el Procedimiento Ordinario Sancionador por el presunto incumplimiento a los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la

obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y a los Acuerdos 224/SO/29-09-2021 y 266/SO/17-12-2021, toda vez que no presentaron dentro del plazo otorgado la documentación para dar cumplimiento a los diversos requerimientos y solicitudes de información del estado que guarda el procedimiento de disolución, liquidación y en su caso, modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." que se constituyó para representar al ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, como aspirante a candidato independiente para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, conducta que se declara inexistente, por las siguientes consideraciones:

- a) El artículo 8 de los Lineamientos, dispone que las y los aspirantes a candidaturas independientes, las y los candidatos independientes, el encargado del órgano interno para la administración de los recursos y los representantes legales de las Asociaciones Civiles, serán responsables respecto de las operaciones realizadas en contravención de lo previsto por la Ley Electoral, estos Lineamientos y demás leyes aplicables, asimismo, estarán obligados a proporcionar toda información que le sea requerida y coadyuvar para que el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil se realice conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y demás legislación aplicable.
- b) Al respecto, el artículo 19 de los Lineamientos, dispone que las Asociaciones Civiles que no obtuvieron el registro para participar por la vía independiente en algún proceso electoral en el Estado de Guerrero, o bien que obteniendo el registro hayan renunciado al financiamiento público que en derecho les corresponda, realizaran la liquidación de la Asociación Civil libremente conforme a las disposiciones y acuerdos que determine o establezca la Asamblea General, debiendo informar de este procedimiento al Instituto Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la liquidación, anexando copia legible de los documentos que demuestren la cancelación de todo registro ante las autoridades correspondientes, o bien copia de los documentos que acrediten la modificación del objeto social de la Asociación Civil, en la cual se desvinculen de toda actividad político electoral.
- c) Así también, mediante el acuerdo 224/SO/29-09-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral, se aprobó como fecha límite el 15 de diciembre de 2021, para

que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social.

- d) No obstante, mediante acuerdo 266/SO/17-12-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral se aprobó la modificación del diverso 224/SO/29-09-2021, por el que se determinó como fecha límite el 28 de febrero de 2022, para que las Asociaciones Civiles constituidas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, concluyan el trámite de disolución, liquidación o modificación del objeto social. General de este Instituto Electoral.

Asimismo, se apercibió que una vez concluido el plazo otorgado para concluir el trámite de la disolución y liquidación o cambio de objeto social de las Asociaciones Civiles, se identifique la omisión del cumplimiento, se iniciara el Procedimiento Ordinario Sancionador, correspondiente por incumplimiento a las obligaciones de la Ley Electoral Local y a los Lineamientos.

- e) Así, de conformidad con los Lineamientos y el acuerdo 266/SO/17-12-2021, la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", a través de su representante legal, tenía la obligación de presentar la información y los documentos que acreditaran su modificación del objeto social, como fecha límite el 28 de febrero de 2022, mismo que concluyó de manera extemporánea, entregando físicamente la totalidad de los documentos, el día 06 de abril de 2022, por lo que, de conformidad con las pruebas que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

El 22 de septiembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que habían iniciado el proceso de modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C", asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago del inicio de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 04 de agosto de 2021.

El 11 de noviembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que la protocolización y el Acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, se encontraba en trámite, misma que aún no había sido entregada por el Notario, quién les informó que estaría lista para la semana siguiente.

El 10 de diciembre de 2021, mediante escrito signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó una prórroga de un mes para presentar la copia certificada del Acta Constitutiva con el objeto social modificado, en virtud de que seguía en trámite ante el Notario, y misma que era necesaria para continuar con el siguiente trámite, que era ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, asimismo, anexo como prueba el comprobante de pago de la protocolización y el acta de Asamblea ante la Notaría Pública Número Uno, del Distrito de Álvarez, Guerrero, de fecha 10 de diciembre de 2021.

El 19 de enero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, informó que seguían en espera de la entrega del Acta Constitutiva por parte del Notario.

El 28 de febrero de 2022, mediante correo electrónico signado por el ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, envió el Acta Constitutiva con la modificación de su objeto social y el alta ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", esta última con fecha de registro 18 de febrero de 2022. Asimismo, informó que quedaba pendiente la modificación de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en consideración a que no contaba con la actualización de su Firma Electrónica y dicho órgano administrativo federal no contaba con fechas para la asignación de citas para la realización de trámites.

El 16 de marzo de 2022, se contactaron con los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", por parte de este Instituto Electoral para informarles que les habían agendado una cita con el Servicio de Administración Tributaria para el día 30 de marzo de 2022.

El 01 de abril de 2022, los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C." enviaron vía electrónica a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Constancia de Situación Fiscal con la modificación del objeto social de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", emitida con fecha 30 de marzo de 2022.

Finalmente, el 06 de abril de 2022, los responsables de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", presentaron de manera física ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los documentos para concluir con el procedimiento de modificación de su objeto social.

- f) Por lo expuesto, es inexistente la infracción atribuida al denunciado, la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", en virtud de que la Responsable de la Asociación Civil, sí presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero los requisitos para dar cumplimiento al procedimiento de disolución, liquidación y en su caso modificación del objeto social de la Asociación Civil "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco", mismos que se remitieron con la vista realizada a la Secretaria Ejecutiva, consistentes en los estipulados en los numerales 61³ y 62⁴ de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero.
- g) Lo anterior, toda vez que al analizar las causas de justificación sobre la presentación extemporánea por parte de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", se puede

³ **Artículo 61.** En caso de que, por determinación de la Asamblea General, decidirán continuar con la Asociación Civil si fue creada exclusivamente para un proceso electoral, o decidiera regresar al objeto social que tenían antes de iniciar un proceso electoral, deberán presentar ante la autoridad correspondiente el acta de la sesión donde se deje asentado lo anterior para su protocolización. En todo caso, deberá existir desvinculación de la Asociación Civil con temas de carácter político electoral que la llevaron a su constitución.

⁴ **Artículo 62.** De lo descrito en los artículos que anteceden según corresponda, el Liquidador o Liquidadora, deberá presentar copias certificadas de la documentación que dé cumplimiento a ello al IEPC Guerrero, a través de la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

observar que aun cuando los responsables de la Asociación Civil denunciada no cumplieron dentro del plazo para presentar los documentos a fin de dar cumplimiento al procedimiento de modificación de su objeto social, sí concluyeron de manera extemporánea con dicho trámite, por una causa que estaba sujeta al actuar de autoridades de otra dependencia, asimismo, informaron en todo momento sobre los avances de dicho procedimiento ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Lo anterior, encuentra sustento, por analogía, en la tesis I.10o.A.2 K (10a.), emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de epígrafe y contenido literal siguientes:

"MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ACREDITAR EL ACATAMIENTO DE LAS SENTENCIAS EN LA MATERIA. SU LEGALIDAD ES ANALIZABLE AL RESOLVER SI ES O NO JUSTIFICADO EL CUMPLIMIENTO EXTEMPORÁNEO DE ÉSTAS. Las multas impuestas en el auto que ordena la apertura del incidente de inejecución de sentencia a las autoridades encargadas de acreditar el acatamiento a una ejecutoria de amparo, en términos del artículo 192 de la ley de la materia, son determinaciones cuyo efecto puede ser revisable y reparado al determinar si es excusable o no el cumplimiento extemporáneo de la sentencia, donde se valorará también la legalidad de aquéllas, con la consecuente posibilidad de dejarlas sin efectos. Ello, porque el nuevo procedimiento de ejecución de sentencias de amparo también tiende a sancionar el cumplimiento extemporáneo, como se advierte del artículo 195 del ordenamiento referido, el cual establece que, si éste es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable, ni a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante para imponer la sanción penal. Por lo que la legalidad de las multas referidas es analizable en el propio incidente de inejecución de sentencia, por los Tribunales Colegiados de Circuito o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso, **al determinar si el cumplimiento extemporáneo es o no justificado**". [Lo resaltado es propio]

En consecuencia, no se actualiza una infracción a la normatividad electoral, por lo que, es inexistente la infracción a los artículos 8 y 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la

obtención de candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, y al acuerdo 266/SO/17-12-2021.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara inexistente la infracción dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con la nomenclatura IEPC/CCE/POS/004/2022, iniciado de oficio en contra del ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, otrora aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y de "Unión, Fuerza y Trabajo por Acapulco A.C.", conforme a lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese esta resolución **personalmente** a los denunciados y **por estrados** al público en general, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 27 de octubre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano

Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11